



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVA (UE) 2020/1828 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 RELATIVA A LAS ACCIONES DE REPRESENTACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES COLECTIVOS DE LOS CONSUMIDORES, Y POR LA QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 2009/22/CE

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del texto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa;
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación;
- c) Los objetivos de la norma;
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus alegaciones sobre los aspectos planteados en este cuestionario **hasta el día 25 de septiembre de 2021**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: consulta.accionesderepresentacion@mjusticia.es

A este respeto, se señala que en los escritos de alegaciones será necesario hacer constar lo siguiente:

- Nombre y apellidos y/o denominación social de la persona física o jurídica que suscriba las alegaciones, así como la denominación completa de la organización o asociación participante (en su caso).
- Datos de contacto, singularmente el correo electrónico.

- Indicación clara en el campo “asunto” del correo electrónico que se remita de que los escritos de alegaciones se refieren a este documento sobre la transposición de la Directiva 2020/1828 relativa a las acciones de representación.

Finalmente, se hace constar que únicamente se tomarán en consideración aquellos escritos de alegaciones en los que el remitente esté identificado.

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 10 de septiembre de 2021

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre la transposición de la *Directiva (UE) 2020/1828, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE*.

I. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La Directiva (UE) 2020/1828 propone *“establecer normas para garantizar que en todos los Estados miembros se disponga de un mecanismo de acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, al mismo tiempo que proporciona salvaguardias adecuadas para evitar un ejercicio abusivo de la acción procesal. A través del logro de un alto nivel de protección de los consumidores, la presente Directiva tiene por finalidad contribuir al buen funcionamiento del mercado interior mediante la aproximación de determinados aspectos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de acciones de representación. A tal fin, la presente Directiva también persigue mejorar el acceso de los consumidores a la justicia”*.

El planteamiento de la Directiva requiere que en la transposición se planteen los problemas que debe solucionar la norma nacional. Como punto de partida es preciso tener en cuenta la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Texto Refundido de la Ley General de Consumidores y Usuario.

En España ya se prevé la existencia de acciones de colectivas para la protección de los intereses colectivos de los consumidores. Así, el artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), recoge el deber de los juzgados y tribunales españoles de proteger los derechos e intereses legítimos, tanto individuales como colectivos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

En la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), el artículo 11 recoge el derecho de defensa de: i) los intereses generales de consumidores y usuarios; ii) de los intereses de los consumidores y usuarios perfectamente determinados que hayan sufrido un hecho dañoso y iii) de la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por consumidores y usuarios de difícil determinación y los artículos 53 a 56 del Texto Refundido de la Ley General de Consumidores y Usuarios (TRLGCU) se contemplan las acciones de cesación que se definen como *“aquellas acciones dirigidas a obtener una sentencia que condene al demandado a cesar en la conducta y a prohibir su reiteración futura, así como a prohibir la realización de una conducta cuando esta haya finalizado al tiempo de ejercitar la acción, si existen indicios suficientes que hagan temer su reiteración de modo inmediato”*.

II.Necesidad y oportunidad de su aprobación

La necesidad de aprobación de esta iniciativa se deriva del compromiso de desarrollar en España el adecuado marco jurídico que dé plena aplicabilidad a la normativa de la Unión Europea y del necesario cumplimiento del calendario fijado por la directiva cuyo plazo de transposición finaliza el 25 de diciembre de 2022.

III.Objetivos de la norma

El objetivo fundamental de la norma es la transposición de la directiva europea de referencia, cuyo objetivo es garantizar la existencia de al menos un proceso de defensa de los intereses de los consumidores en sus sistemas procesales civiles mediante entidades habilitadas que representen a los consumidores y que pueda interponer acciones de cesación y de resarcimiento con las características enumeradas en los artículos 7 a 9 de la directiva, cuando se produzca una infracción por parte de un empresario de las disposiciones del Derecho de la Unión recogidas en el anexo I.

Se trata de una directiva que tiene un carácter de mínimos, a excepción de la armonización que exige en su artículo 4.3 en cuanto a los requisitos de las entidades habilitadas para litigar en los demás Estados miembros.

Efectivamente no impone una armonización plena, pues en su artículo 1.2 deja claro que permite que los Estados vayan más lejos en las medidas a adoptar.

En el mismo sentido el Considerando 11 señala que *“La presente Directiva no debe sustituir los mecanismos procesales nacionales existentes para proteger los intereses colectivos o individuales de los consumidores. Teniendo en cuenta las tradiciones jurídicas de los Estados miembros, debe quedar a criterio de los Estados miembros integrar el mecanismo procesal para las acciones de representación que se exige en la presente Directiva como un elemento de un mecanismo procesal existente para la obtención de medidas colectivas de cesación o resarcitorias, o como un elemento de un nuevo mecanismo procesal para la obtención de esas medidas, o como un mecanismo procesal distinto, siempre que al menos un mecanismo procesal nacional para las acciones de representación cumpla lo dispuesto en la presente Directiva.”*

Asimismo, se exige el reconocimiento de la legitimación procesal en todos los sistemas nacionales de las entidades habilitadas a efectos de acciones transfronterizas con independencia del Estado de designación. (art.6).

Por otra parte, la Directiva exige que el Estado miembro que hubiera designado la entidad habilitada para litigar dentro de la UE tenga que investigar si la misma cumple con los requisitos del artículo 4.3 cuando otro Estado miembro o la Comisión planteen reservas respecto del cumplimiento de los mismos. A tal efecto. existirá en cada Estado miembro unos puntos de contacto previamente designados (arts. 5.4 y 5)

Otros aspectos a destacar de la directiva son

- La existencia de mecanismos ágiles en relación con las acciones de cesación y si es necesario medidas cautelares, existirá un proceso acelerado. (Art.17)
- La no repercusión al consumidor representado por la EH de las costas procesales, como regla general (art.12.2)
- La exigencia de la exhibición de pruebas al empresario (art.18)
- La posibilidad de aportar como prueba, en los procesos de acciones de resarcimiento, las resoluciones firmes declarando la infracción del empresario. (art.15).
- La suspensión o interrupción de los plazos de prescripción con la interposición de una acción de cesación o de reparación (art.16)

IV. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias, y rango

No hay una alternativa no regulatoria para la transposición de la Directiva, que debe ser necesariamente incorporada a la legislación española. No existe, por tanto, alternativa a la introducción de las necesarias modificaciones en la legislación española.

Como toda directiva, obliga a dictar una norma para incorporar sus contenidos al ordenamiento jurídico nacional o a identificar las normas mediante las que ya se entiende incorporada ésta.

Como ya se ha indicado, el sistema procesal español cuenta con un sistema de acciones colectivas que permite la defensa de los intereses de los consumidores, por lo que se tendrá que valorar los cambios que puedan ser necesarios para ajustar el sistema vigente al exigido por la directiva.